



CSJ 1434/2024/RH1

Massad Kablan, José s/ abuso sexual con
acceso carnal y rapto.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Massad Kablan, José s/ abuso sexual con acceso carnal y rapto”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CSJ 1434/2024/RH1

Massad Kablan, José s/ abuso sexual con
acceso carnal y rapto.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **José Massad Kablan** asistido por el **Dr. Patricio Nicolás Cozzi**.

Tribunal de origen: **Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala I de la Cámara de Casación de Paraná, Provincia de Entre Ríos**.